



A LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE.

Sevilla, a 8 de junio de 2026

INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA A LOS PLANES DIRECTORES DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS PROVINCIALES Y DEL PLAN DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS DE LA RED ESPECIAL.

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Cultura y Deporte, comparece y como mejor proceda, **EXPONE:**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto a los Planes Directores de Instalaciones y Equipamientos Deportivos Provinciales y del Plan de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de la Red Especial, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- CONSIDERACIÓN GENERAL. IGUALDAD DE GÉNERO.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece la obligatoriedad de que se incorpore de manera efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones





deberá emitirse un informe de evaluación de impacto de género del contenido de las mismas.

Del análisis realizado, se desprende que el Plan incorpora adecuadamente datos desagregados por sexo e indicadores útiles para identificar brechas de género, pero debería reforzar la conexión entre ese diagnóstico y las medidas de planificación, inversión, seguimiento y evaluación, de forma que la perspectiva de género no quede limitada al análisis estadístico, sino que tenga efectos reales en la definición de prioridades y actuaciones de los planes informados.

SEGUNDA.- CONSIDERACIÓN GENERAL. PARTICIPACIÓN DEL CPCUA.

Este Consejo considera justificada su participación en la tramitación de la presente disposición, ya que el análisis del presente Plan por parte del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía se justifica en la medida en que las instalaciones y equipamientos deportivos constituyen espacios de prestación de servicios a la ciudadanía, en los que las personas usuarias pueden ostentar la condición de consumidoras y usuarias de los mismos. Desde esta perspectiva, resulta necesario valorar que la planificación prevista incorpore adecuadamente criterios de accesibilidad, seguridad, calidad, información, participación, transparencia y protección efectiva de los derechos de las personas usuarias.

TERCERA.- CONSIDERACIÓN GENERAL. SOBRE LA NECESIDAD DE REFORZAR EL CARÁCTER PROGRAMÁTICO DE LOS PLANES PROVINCIALES.

Este Consejo valora positivamente el esfuerzo de diagnóstico realizado en los planes provinciales, especialmente en lo relativo al inventario de instalaciones,





hábitos deportivos, análisis de la oferta, la demanda y la calidad de las instalaciones existentes.

No obstante, se observa que los documentos presentan un marcado carácter descriptivo y analítico, sin que dicho diagnóstico se traduzca siempre en medidas concretas, suficientemente identificadas, priorizadas y calendarizadas.

Desde la perspectiva de las personas consumidoras y usuarias, resulta necesario que la planificación no se limite a constatar la situación existente, sino que incorpore actuaciones específicas dirigidas a corregir los déficits detectados en materia de accesibilidad, calidad, seguridad, información, sostenibilidad y adecuación de las instalaciones a las necesidades reales de la ciudadanía.

Por ello, se propone que los planes provinciales refuercen su dimensión programática, incorporando una relación más concreta de actuaciones de mejora, con indicación de prioridades, plazos orientativos, criterios de ejecución, indicadores de cumplimiento y mecanismos que permitan conocer el grado de avance de las medidas previstas.

CUARTA.- SOBRE LA NECESIDAD DE INCORPORAR MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES.

Este Consejo considera necesario que los procedimientos de seguimiento y evaluación previstos en los planes provinciales incorporen mecanismos estables de participación social, de forma que la valoración del grado de ejecución de los planes no quede limitada a una perspectiva exclusivamente técnica o administrativa.





Las instalaciones y equipamientos deportivos constituyen espacios de uso ciudadano y de prestación de servicios a personas usuarias, por lo que la evaluación de los planes debe tener en cuenta no solo la ejecución material de las actuaciones previstas, sino también su incidencia efectiva en la accesibilidad, seguridad, calidad, información, satisfacción y protección de los derechos de las personas usuarias.

Por ello, se propone que los planes contemplen expresamente la participación de entidades sociales y organizaciones representativas de las personas consumidoras y usuarias en los mecanismos de seguimiento y evaluación, así como en el análisis de los informes periódicos que se elaboren, reforzando con ello la transparencia, la rendición de cuentas y la adecuación de la planificación deportiva a las necesidades reales de la ciudadanía.

QUINTA.- SOBRE LA NECESIDAD DE GARANTIZAR LA PRIORIDAD DE LA RED PÚBLICA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y EL CONTROL PÚBLICO EN LAS FÓRMULAS DE COLABORACIÓN CON LA INICIATIVA PRIVADA.

Este Consejo considera necesario que los planes provinciales y el Plan Director de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de la Red Especial refuercen expresamente la centralidad de la red pública de instalaciones deportivas como instrumento esencial para garantizar el acceso de la ciudadanía a la práctica deportiva en condiciones de igualdad, accesibilidad, proximidad territorial y asequibilidad.

Sin perjuicio de la legítima coexistencia con la iniciativa privada y de la posible colaboración con entidades privadas cuando concurren razones de interés general, debe evitarse que la planificación deportiva pública derive en fórmulas





que puedan sustituir de las administraciones públicas en la dotación, mantenimiento, modernización y mejora de instalaciones deportivas públicas suficientes y adecuadas.

Desde esta perspectiva, cualquier fórmula de colaboración, convenio, subvención, apoyo público o reconocimiento de instalaciones privadas de uso público debe quedar condicionada a criterios claros de interés general, transparencia, control público, accesibilidad universal, asequibilidad para las personas usuarias, calidad del servicio, cumplimiento de la normativa de consumo y garantía efectiva de los derechos de la ciudadanía usuaria.

Por ello, se propone incorporar en los planes una previsión expresa que garantice que la participación de la iniciativa privada tendrá carácter complementario y no sustitutivo de la red pública, y que cualquier utilización de recursos públicos o reconocimiento administrativo en favor de instalaciones privadas se someterá a condiciones verificables de interés general, transparencia, control público y protección de las personas consumidoras y usuarias.

SEXTA.- AL CAPÍTULO RELATIVO A LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS.

Este Consejo valora positivamente que los planes provinciales y el Plan Director de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de la Red Especial incorporen un apartado específico relativo a los derechos y deberes de las personas usuarias, incluyendo referencias al derecho a recibir información actualizada sobre condiciones de uso, horarios, tarifas, normativa de seguridad y actividades disponibles, así como al derecho a presentar quejas, sugerencias o reclamaciones a través de los canales establecidos.





No obstante, se considera necesario reforzar este apartado desde la perspectiva de la protección de las personas consumidoras y usuarias, incorporando de forma expresa la obligación de garantizar una información clara, suficiente, actualizada y accesible sobre las condiciones de uso de las instalaciones, tarifas aplicables, horarios, normas internas, servicios disponibles, posibles restricciones, condiciones de admisión y canales de atención a las personas usuarias.

Asimismo, debe preverse expresamente que las instalaciones deportivas que presten servicios a personas consumidoras y usuarias deberán garantizar la disponibilidad y correcta tramitación de las hojas de quejas y reclamaciones conforme a lo previsto en el Decreto 82/2022, de 17 de mayo, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como, en su caso, la normativa que lo desarrolle o sustituya.

Igualmente, se considera conveniente que los planes incorporen una referencia expresa al fomento de mecanismos extrajudiciales de resolución de conflictos en materia de consumo, especialmente mediante la adhesión al Sistema Arbitral de Consumo por parte de las entidades titulares o gestoras de instalaciones deportivas que presten servicios a personas consumidoras y usuarias, como vía eficaz, rápida y gratuita para la resolución de controversias.

Por ello, se propone modificar el apartado relativo a los derechos de las personas usuarias y la normativa de aplicación, incorporando una referencia expresa al sistema oficial andaluz de hojas de quejas y reclamaciones, a la información visible, comprensible y accesible sobre dicho sistema, y al fomento de la adhesión al Sistema Arbitral de Consumo como mecanismo de resolución extrajudicial de conflictos.

SÉPTIMA.- SOBRE LA NECESIDAD DE REFORZAR LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL COMO CONDICIÓN EFECTIVA DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.





Este Consejo valora positivamente que los planes provinciales y el Plan Director de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de la Red Especial incorporen referencias a la accesibilidad de las instalaciones deportivas, tanto desde la perspectiva de la modernización y mejora de los equipamientos como desde el reconocimiento de los derechos de las personas usuarias.

No obstante, se considera necesario reforzar el tratamiento de la accesibilidad universal para que no quede limitada a una previsión genérica o programática, sino que se configure como una condición efectiva para el uso real de las instalaciones deportivas por todas las personas, con independencia de sus capacidades físicas, sensoriales, cognitivas o de cualquier otra circunstancia personal.

Desde esta perspectiva, los planes deberían incorporar medidas más concretas dirigidas a identificar las barreras existentes, priorizar las actuaciones de adaptación, establecer plazos orientativos de ejecución y prever indicadores que permitan evaluar el grado de accesibilidad real de las instalaciones.

Asimismo, debería garantizarse que la información sobre accesibilidad de cada instalación sea clara, actualizada y fácilmente accesible para las personas usuarias, de forma que puedan conocer previamente las condiciones de acceso, uso, movilidad interior, servicios adaptados y apoyos disponibles.

Igualmente, se considera oportuno que los mecanismos de seguimiento y evaluación de los planes incorporen datos específicos sobre accesibilidad universal, incluyendo el grado de adaptación de las instalaciones, las incidencias detectadas, las quejas o reclamaciones formuladas por las personas usuarias y las medidas correctoras adoptadas.

Por ello, se propone reforzar las previsiones relativas a accesibilidad universal en los planes provinciales y en el Plan Director de la Red Especial, incorporando un tratamiento más operativo, evaluable y vinculado a la experiencia real de las personas usuarias, de manera que la accesibilidad se





configure como un elemento esencial de calidad, seguridad e igualdad en el acceso a la práctica deportiva.

OCTAVA.- AL CAPÍTULO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

Los planes provinciales contemplan un procedimiento de seguimiento y evaluación basado en el seguimiento de las propuestas de la Red Básica y de la Red Complementaria, así como en el uso de instrumentos de control o check-list para supervisar la ejecución de proyectos de construcción o remodelación, detectar desviaciones y adoptar medidas correctoras.

Sin perjuicio de valorar positivamente la inclusión de estos mecanismos, este Consejo considera conveniente reforzar el sistema de seguimiento y evaluación para que, además de verificar la ejecución técnica y material de las actuaciones previstas, permita valorar también su incidencia efectiva sobre las personas usuarias de las instalaciones deportivas.

En particular, se propone que los informes o instrumentos de seguimiento incorporen indicadores verificables relativos a accesibilidad, seguridad, calidad del servicio, información disponible para las personas usuarias, quejas y reclamaciones, satisfacción de las personas usuarias y corrección de desigualdades territoriales o sociales en el acceso a las instalaciones deportivas.

Asimismo, se considera oportuno que los planes concreten la periodicidad de los informes de seguimiento, la publicidad de sus resultados y los cauces de participación social en su evaluación, incluyendo a las organizaciones representativas de las personas consumidoras y usuarias, de forma que el seguimiento no quede limitado a una perspectiva exclusivamente técnica o administrativa.

Por ello, se propone reforzar el capítulo de seguimiento y evaluación para garantizar que los planes provinciales permitan comprobar de forma pública,





periódica y participada el grado real de ejecución de las medidas previstas y su incidencia efectiva en los derechos e intereses de la ciudadanía usuaria.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE, que habiendo presentado este escrito, se digna admitirlo, y tenga por realizada alegaciones a los Planes Directores de Instalaciones y Equipamientos Deportivos Provinciales y del Plan de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de la Red Especial.

